

Circular No. INJ-SN-2008-052

Quito, 16 de septiembre del 2008

Señor Gerente General:

Debido a la serie de consultas recibidas en esta Superintendencia de Bancos y Seguros relativas a la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF's, en el sistema financiero, es preciso señalar lo siguiente:

1. El primer inciso del artículo 78 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, dice:

*“**ARTICULO 78.-** Las instituciones financieras se someterán en todo momento a las normas contables dictadas por la Superintendencia, independientemente de la aplicación de las disposiciones tributarias.”*

2. Mediante resolución No. SBS-2002-0297 de 29 de abril del 2002, la Superintendencia de Bancos y Seguros puso en vigencia el Catálogo Único de Cuentas y su instructivo, para uso de las instituciones del sistema financiero, el mismo que fue adaptado a las Normas Internacionales de Contabilidad y las Normas Ecuatorianas de Contabilidad, vigentes al año 2001.
4. Las Normas Internacionales de Información Financiera son un conjunto de normas contables emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB), cuyo objetivo es el desarrollo, en interés general, de un cuerpo único de normas contables de alta calidad, asequibles y prácticas que favorezcan la transparencia y comparabilidad de los estados financieros, cooperando con los normalizadores contables de cada país, para lograr la armonización de las diferentes normas en todo el mundo.
5. La Federación Nacional de Contadores del Ecuador, de la cual es parte el Instituto de Investigaciones Contables del Ecuador, en su calidad de miembro de la Federación Internacional de Contabilidad (IFAC), tiene la facultad de adoptar de manera general para la profesión de contadores del Ecuador, mediante resolución, las normas internacionales que emitan los organismos internacionales de contabilidad correspondientes.
6. Mediante resoluciones Nos. 06.Q.ICI.003 y 06.Q.ICI.004 de 21 de agosto del 2006, la Superintendencia de Compañías adoptó las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento y las Normas Internacionales de Información Financiera, respectivamente, cuya aplicación será obligatoria a partir del 1 de enero del 2009, para quienes ejercen las funciones de auditoría y para las entidades sujetas al control y vigilancia de dicha institución de control societario.
7. Las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control y supervisión de la Superintendencia de Bancos y Seguros, tienen la obligación de aplicar exclusivamente las disposiciones que sobre normativa contable expida esta entidad de control; por lo que, con el afán de adaptar las Normas Internacionales de Información Financiera vigentes a la fecha presente, y de aplicar criterios uniformes en el ámbito

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS**

internacional en la presentación de información financiera - contable de las instituciones integrantes del sistema financiero ecuatoriano, se procederá a la adaptación del Catálogo Único de Cuentas a las Normas Internacional de Información Financiera.

Por todo lo expuesto, y al ser facultad exclusiva de la Superintendente de Bancos y Seguros la expedición de normas contables para el sistema financiero, las resoluciones que dicte cualquier organismo facultado a emitir disposiciones para la profesión contable o para entidades distintas a las controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en esta materia, no afectan, ni obligan a las instituciones del sistema financiero; por lo que deberán seguir aplicando las disposiciones contenidas en el Catálogo Único de Cuentas vigente, hasta que se emita un nuevo catálogo adaptados a las Normas Internacionales de Información Financiera en vigor que los sustituyan.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dra. Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA